

Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Curso 1983-1984: Implantación del primer año de carrera, mantenimiento de las enseñanzas y colación citada en el curso anterior y establecimiento de la presentación y defensa de tesis doctorales, con la correspondiente titulación.

Curso 1984-1985: Implantación del segundo año de carrera.

Curso 1985-1986: Implantación del tercer año de carrera.

Segundo.—Los cursos cuarto, quinto y sexto, proyecto final de carrera, cursos y tesis doctorales continuarán sostenidos económicamente por el Patronato Pro-Estudios Universitarios de Guipúzcoa, cuya obligación irá cediendo sucesiva y progresivamente a medida que los alumnos que inicien los estudios en el curso académico 1983-1984 alcancen el sexto año de las indicadas enseñanzas.

Tercero.—Por la Dirección General de Enseñanza Universitaria se dictarán cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

21988 ORDEN de 3 de agosto de 1983 por la que se actualiza la composición del Jurado de los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativas.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden de 5 de julio de 1982 los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativas, resulta necesario actualizar la composición del Jurado que ha de resolver el correspondiente concurso a fin de adaptarla a la nueva estructura orgánica básica del Departamento establecida por Real Decreto 1286/1983, de 27 de abril.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.—El Jurado de los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativas tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general Técnico del Departamento.
Vicepresidente: El Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales y Organismos de la Administración Educativa relacionados directamente con las materias presentadas a concurso.

Dos Vocales designados por el Presidente entre el profesorado universitario del ámbito de las Ciencias de la Educación.
Secretario: Un funcionario del Departamento con destino en la Secretaría General Técnica.

Vicesecretario: Un funcionario del Departamento con destino en la Secretaría General Técnica.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de agosto de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21989 REAL DECRETO 2158/1983, de 1 de junio, de otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona A.

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (Chevron) y «Texaco (Spain) Inc.» (Texaco) para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona A, denominados «Calleja Marina A y B», y teniendo en cuenta que los solicitantes poseen la capacidad técnica y financiera necesaria; que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga conjuntamente y con participaciones iguales a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (Che-

vron) y «Texaco (Spain) Inc.» (Texaco) los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número 1.300.—Permiso «Calleja Marina A», de 59.836 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo Norte	Meridiano Este
1	41° 24'	Línea de costa
2	41° 24'	2° 35'
3	41° 10'	2° 35'
4	41° 10'	2° 31' 49,4"
5	41° 17'	2° 31' 49,4"
6	41° 17'	2° 12' 49,4"
7	41° 16'	2° 12' 49,4"
8	41° 16'	2° 11' 49,4"
9	41° 10'	2° 11' 49,4"
10	41° 10'	2° 00' 49,4"
11	41° 11'	2° 00' 49,4"
12	41° 11'	2° 06' 49,4"
13	41° 16'	2° 06' 49,4"
14	41° 15'	2° 02' 49,4"
15	Línea de costa	2° 02' 49,4"
16	41° 21'	Línea de costa
17	41° 21'	2° 11'
18	Línea de costa	2° 11'

Expediente número 1.301.—Permiso «Calleja Marina B», de 76.836 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo Norte	Meridiano Este
1	41° 25'	2° 35' 49,4"
2	41° 25'	2° 55'
3	41° 10'	2° 55'
4	41° 10'	2° 35'
5	41° 24'	2° 35'
6	41° 24'	2° 35' 49,4"

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—«Chevron», en su calidad de operadora, iniciará la perforación de dos sondeos dentro del área otorgada y con anterioridad a la finalización del sexto año de vigencia de los permisos en emplazamientos seleccionados, de común acuerdo, entre las partes que financien la investigación.

Los titulares, que financien la investigación, vienen obligados a invertir durante los seis primeros años de vigencia de los permisos, como mínimo, la cantidad de 9.500.000 dólares USA. Esta inversión cubrirá el coste de todos los reconocimientos geológicos y geofísicos, su procesado y la perforación de los dos sondeos anteriores.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, antes de finalizar el sexto año de vigencia de los mismos, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido la cantidad señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—A) Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ceder al Estado una participación en el permiso del 25 por 100 libre de gastos hasta la fecha de otorgamiento de una (s) concesión (es) de explotación.

ENIEPSA, que por el artículo 3.º del presente Real Decreto ha sido designada para asumir la participación ofrecida, deberá comunicar a los titulares, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» su decisión de adquirir, o no, la participación en cuestión.

A partir de la fecha de otorgamiento de la (s) concesión (es) de explotación, ENIEPSA pagará, en la proporción que le corresponda, todos los gastos que se originen en la (s) concesión (es). «Chevron» y «Texaco» continuarán abonando todos los costes que surjan en las operaciones efectuadas en relación con o en la zona de los permisos no cubiertas por la (s) concesión (es) de explotación hasta tanto no se otorgue (en) concesión (es) de explotación adicional. En el supuesto de que dicha (s) concesión (es) de explotación adicionales sea (n) otorgada (s) «ENIEPSA» abonará su 25 por 100 de los costes que resulten de las operaciones efectuadas en relación con o en la (s) zona (s) de los permisos cubiertas por las concesiones de explotación.

B) Con independencia de la participación descrita en el apartado A) anterior, ENIEPSA notificará a «Chevron» y «Texspain» dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la propuesta de perforación del primer sondeo en los permisos (cuya propuesta incluirá el emplazamiento, la profundidad, el coste y la situación geológica su decisión de adquirir o no hasta un 25 por 100 de participación adicional en la investigación de los permisos, pagando la proporción que le corresponde en todos los costes que se originen en dicha investigación a partir de la fecha de su decisión.

En el caso de que ENIEPSA no notificase en el plazo previsto de treinta días su decisión de adquirir la participación en cuestión o decidiese no adquirirla, la oferta de dicha participación dejará de surtir efecto.

Cuarta.—«Chevron» y «Texspain» serán reembolsados por ENIEPSA por medio de pagos mensuales en efectivo con cargo al 50 por 100 de las ventas brutas de la producción que le corresponde, para cubrir el 25 por 100 de los costes de investigación pagados por los titulares al amparo del apartado A) de la condición tercera anterior. Dichos reembolsos serán efectuados por la cantidad real de gastos realizados habida cuenta su equivalencia en dólares USA.

Los reembolsos a los titulares se iniciarán al comienzo de la primera producción de los permisos, que comprende la producción temprana derivada de las pruebas de producción en los permisos o concesión (es) derivada (s) de los mismos.

Quinta.—«Chevron» será nombrada Empresa operadora.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones, primera, segunda y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Séptima.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

Art. 3.º Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para que en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21990

REAL DECRETO 2157/1983, de 1 de junio, de otorgamiento de doce permisos en la zona A, denominados «Murcia 1 al 12».

Vistas las solicitudes presentadas por la agrupación formada por las dos Sociedades, «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), para la adjudicación de doce permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Murcia 1 al 12», y teniendo en cuenta que las solicitudes poseen la capacidad técnica y financiera necesarias; que proponen trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan conjuntamente y con participaciones iguales (50 por 100) a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), los permisos de investigación de hidrocarburos, que con las longitudes referidas al meridiano Greenwich y que a continuación se describen:

Expediente número 1.302.—Permiso «Murcia 1», de 25.900 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 20' N; Sur, 38º 15' N; Este, línea de costa; Oeste, 1º 50' O.

Expediente número 1.303.—Permiso «Murcia 2», de 40.260 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 15' N; Sur, 38º 10' N; Este, 0º 45' O; Oeste, 1º 15' O.

Expediente número 1.304.—Permiso «Murcia 3», de 34.980 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 15' N; Sur, línea de costa; Este, 0º 35' O; Oeste, 0º 45' O.

Expediente número 1.305.—Permiso «Murcia 4», de 40.444 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 10' N; Sur, 37º 55' N; Este, 1º 20' O; Oeste, 1º 30' O.

Expediente número 1.306.—Permiso «Murcia 5», de 40.444 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 10' N; Sur, 37º 55' N; Este, 1º 10' O; Oeste, 1º 20' O.

Expediente número 1.307.—Permiso «Murcia 6», de 40.444 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 10' N; Sur, 37º 55' N; Este, 1º 00' O; Oeste, 1º 10' O.

Expediente número 1.308.—Permiso «Murcia 7», de 40.260 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 10' N; Sur, 38º 00' N; Este, 0º 45' O; Oeste, 1º 00' O.

Expediente número 1.309.—Permiso «Murcia 8», de 40.267 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 00' N; Sur, 37º 50' N; Este, 0º 45' O y línea de costa; Oeste, 1º 00' O.

Expediente número 1.310.—Permiso «Murcia 9», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37º 55' N; Sur, 37º 40' N; Este, 1º 20' O; Oeste, 1º 30' O.

Expediente número 1.311.—Permiso «Murcia 10», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37º 55' N; Sur, 37º 40' N; Este, 1º 10' O; Oeste, 1º 20' O.

Expediente número 1.312.—Permiso «Murcia 11», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37º 55' N; Sur, 37º 40' N; Este, 1º 00' O; Oeste, 1º 10' O.

Expediente número 1.313.—Permiso «Murcia 12», de 29.858 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37º 50' N; Sur, 37º 40' N; Este, línea de costa y Oeste, 1º 00' O.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de sus adjudicatarios que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—CHEVRON, en su calidad de operadora, iniciará la perforación de dos sondeos dentro del área otorgada y con anterioridad a la finalización del cuarto año de vigencia de los permisos en emplazamientos seleccionados, de común acuerdo, entre las partes que financian la investigación.

Los titulares, que financian la investigación, vienen obligados a invertir durante los cuatro primeros años de vigencia de los permisos, como mínimo, la cantidad de seis millones de dólares USA. Esta inversión cubrirá el coste de todos los reconocimientos geológicos y geofísicos, su procesamiento y la perforación de los dos sondeos anteriormente citados.

Antes de finalizar el cuarto año de vigencia de los permisos, los titulares podrán optar por renunciar a la totalidad de los permisos, o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligados a perforar un tercer sondeo que será completado antes de finalizar el sexto año de vigencia, con una inversión aproximada al millón y medio de dólares USA, y que deberá ser emplazado, de común acuerdo, entre los titulares que financian la investigación, dentro del área otorgada.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, antes de finalizar el cuarto año de vigencia de los mismos, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido como mínimo la cantidad señalada en la condición primera anterior, y si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—CHEVRON y TEXSPAIN, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ceder a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas» (CIEPSA), y ésta a aceptar una participación de cada una de ellas del 15,15 por 100. CIEPSA vendrá obligada a abonar en la proporción que le corresponde los gastos que se originen en la investigación de los permisos.

Cuarta.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ofrecer al Estado una participación del 17,5 por 100 de interés en los permisos, obligándose a pagar en la proporción que le corresponda todos los gastos que se originen en la investigación desde el otorgamiento de los permisos.

ENIEPSA, que por el artículo 3.º del presente Real Decreto ha sido designada para asumir la participación ofrecida, deberá comunicar a las titulares en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» su decisión de adquirir o no la participación en cuestión.

Quinta.—Además del interés ofrecido al Estado en la condición cuarta anterior, las titulares, excepto ENIEPSA, vienen obligadas a ofrecer a ésta, en proporción a sus participaciones, dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de cualquier concesión de explotación derivada de los permisos, una opción para adquirir una participación adicional de hasta un 20,825 por 100 en la mencionada concesión.

ENIEPSA, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha oferta (cuyo período comenzará a partir de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su envío o entrega en mano), notificará a las titulares si aceptan la participación ofrecida. Caso contrario, dicha oferta quedará sin efecto.

En caso afirmativo, ENIEPSA será responsable del pago que proporcionalmente le corresponda en todos los costes atribuibles a la superficie convertida en concesión de explotación, devengadas desde la fecha de otorgamiento de los permisos.

ENIEPSA viene obligada, asimismo, a contribuir proporcionalmente a su participación en todos los gastos que se originen en la concesión de explotación.

Sexta.—Las titulares serán reembolsadas por ENIEPSA de los costes de investigación señalados en la condición quinta anterior, por medio de pagos mensuales en efectivo, con cargo al 50 por 100 de las ventas brutas de la producción que le corresponda.